

RECURSO DE APELACIÓN

SR JUEZ FEDERAL CATAMARCA-SECRETARIA PENAL

AUTOS: “BULACIO FEDERICO EDGARDO, BULACIO EDGARDO EDMUNDO Y OTROS S/ ESTAFA, ASOCIACION ILICITA,INTERMEDIACION FINANCIERA SIN AUTORIZACION Y OTROS”

EXPTE: 5253/2022

AYDAR ALFREDO ALEJANDRO, querellante en autos, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

OBJETO

Que vengo por medio de la presente a los fines de interponer recurso de **APELACION** en los términos del artículo art.338, 449 y 450 del ordenamiento ritual, contra de resolución de fecha 19/08/2025, por causar daño irreparable, solicitando se revoque la misma que concede EL SOBRESEIMIENTO a Marcelo Alberto Barone y Gonzalo Agustín Barone, ordenando sostener la acusación efectuada oportunamente por las razones de hecho y derecho que exponer:

FUNDAMENTO

Que la resolución atacada hace lugar al pedido de sobreseimiento, siendo que no están dadas las condiciones para dictar dicho fallo, ya que los motivos vertidos no resultan idóneos para modificar el grado de probabilidad de acontecimiento y autoría de los hechos de acuerdo a la semiplena prueba producida hasta esta instancia, sin perjuicio, de una mayor amplitud probatoria en otra etapa más aun en el plenario para sostener las teorías del caso. No debe perderse de vista que el dictado de una resolución como el sobreseimiento (con aptitud para cerrar definitivamente una causa) implica la existencia de **una situación probatoria de certeza sobre la ausencia de responsabilidad penal del imputado**. Entiendo que las cuestiones probatorias señaladas pueden resultar atendibles, no permiten alcanzar convicción suficiente y razonable para adoptar un temperamento desinriminatorio respecto de los imputados, justifica que se avance hacia otra instancia procesal a los fines de garantizar un pleno contradictorio dónde las partes puedan ejercer ampliamente sus derechos. Es decir que sostener la misma, causa un gravamen irreparable a esta parte y los derechos e intereses involucrados de las víctimas.

Por todo lo expuesto, solicito se haga lugar a la apelación planteada en contra de la resolución de fecha 19 de agosto de 2025 y se revoque íntegramente la misma

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA